

De infracción por obstrucción en materia de seguridad social

| ACTA/S | SUJETO/S INTERESADO/S | SANCION |
|------------------|--|---------|
| 1522012000028959 | CALMI S.A. - CALLE RETTSCHLAG, FALANGISTA Nº 34 MELILLA | 626,00 |

Frente a las referidas actas, y en los plazos legalmente establecidos, los interesados podrán formular, ante el órgano competente para realizar los actos de instrucción y ordenación del procedimiento sancionador, las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de su derecho para lo cual, se encuentran a la vista de los interesados en la sede de esta Dirección Territorial-Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, C/. Pablo Vallescá, 10 52001 -MELILLA.

Fecha a 18 de diciembre de 2012.

El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. Francisco Javier Zambrana Arellano.

MINISTERIO DE JUSTICIA**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚM. 3 DE MELILLA**

DIVORCIO CONTENCIOSO 404/2011

14.- Por haberlo así acordado este Juzgado en el procedimiento de referencia arriba indicada, dirijo a V.E. el presente a los efectos de su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, debiendo remitir a esta Sección Séptima un ejemplar del mismo para su unión a la causa.

Contenido de lo insertado:

SENTENCIA NÚM. 246/2.012

S E N T E N C I A

En Melilla, a 16 de octubre de 2012.

Vistos por este juzgado los autos del Juicio Verbal 404/11 para Divorcio Contencioso a instancia de D.ª TLAITMAS AGHARBI, representada por el procurador D. Fernando Luis Cabo Tuero y asistida por la letrada D.ª Rosa Carbajo García, contra D. SIDIMOHAMED OUAHIDI, con la asistencia del Ministerio Fiscal, resultan los siguientes.

F A L L O

Procede ESTIMAR PARCIALMENTE la demanda de divorcio presentada por D.ª Tlaitmas Agharbi contra D. Sidi Mohamed Ouahidi y, consecuentemente, declarar la DISOLUCIÓN del matrimonio habido entre ellos celebrado el 13 de agosto de 2010, con los consiguientes efectos legales, entre ellos la disolución del régimen económico-matrimonial vigente, y con adopción de las siguientes medidas que sustituyen a las adoptadas, en su caso, con carácter provisional:

1.- Atribuir a la madre D.ª Tlaitmas Agharbi la guarda y custodia de la menor, ostentando ambos progenitores la patria potestad. Para el adecuado ejercicio de esta última los progenitores deberán arbitrar el cauce de comunicación entre sí que mejor se adapte a sus circunstancias y que, a su vez, permita dejar constancia, y así, intentada la consulta, la no contestación se entenderá como conformidad. En caso de conflicto sobre una decisión de patria potestad que haya de adoptarse conjuntamente, habrá de resolver la autoridad judicial conforme establece el art. 156 pfo. 2º CC.

A efectos meramente aclaratorios conviene señalar que el juego conjunto de patria potestad y guarda y custodia significa que el progenitor custodio es el que decide cuando se trate de actuaciones o decisiones que afecten a la vida ordinaria del menor en su día a día (autorizaciones de excursiones con el colegio, adquisición de material